
	MANUAL DE NORMAS GENERALES	Código: NG-GA-02
		Edición: Básica
	NORMA DE INVERSIONES FINANCIERAS	En Vigor: 30/04/2010
		Página: 1 de 6

INDICE
1.- INTRODUCCIÓN
2.- OBJETO
3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
4.- DESARROLLO
4.1.- Selección de inversiones
4.2.- Gestión de inversiones
5.- DISPOSICIÓN FINAL
6.- ANEXO

REVISIONES DE LA NORMA		
REVISIÓN	FECHA	PÁGINAS AFECTADAS
Básica	30-04-2010	Todas

Propuesto por:	Aprobado por:
Coordinador de Gestión y Administración	Secretario General

	MANUAL DE NORMAS GENERALES	Código: NG-GA-02
		Edición: Básica
	NORMA DE INVERSIONES FINANCIERAS	En Vigor: 30/04/2010
		Página: 2 de 6

1.- INTRODUCCIÓN

Si bien la Comisión de Gestión y Administración delegada del Consejo General revisa periódicamente las inversiones financieras de CÁRITAS ESPAÑOLA y el seguimiento de los principios de seguridad, rentabilidad, liquidez y no especulación, para asegurar que la gestión y administración de las inversiones financieras realizadas por CÁRITAS representen, en línea con su Misión, una apuesta por la utilización efectiva de los recursos económicos al servicio de la justicia y por una nueva economía financiera, se considera necesario la aplicación de una normativa interna que provea a la organización de los instrumentos adecuados para alcanzar dicho objetivo.

2.- OBJETO

Garantizar que la realización de inversiones financieras de CÁRITAS ESPAÑOLA responde tanto al ordenamiento jurídico-legal vigente en cada momento, como al cumplimiento del Acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) publicado el 8 enero de 2004, por el que se aprueba el Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales, de aplicación en la Entidad desde 2004.


3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma afecta a los Servicios Generales, en adelante SSGG, de CÁRITAS ESPAÑOLA y se aplicará a las inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la CNMV, de modo especial, acciones, valores de renta fija, participaciones en instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión), depósitos, préstamos, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de restitución (imposiciones a plazo).

4.- DESARROLLO

4.1.- Selección de inversiones

A efectos de lo dispuesto en esta Norma, CÁRITAS ESPAÑOLA tiene establecidos sistemas de selección y gestión proporcionales al volumen y naturaleza de las inversiones

	MANUAL DE NORMAS GENERALES	Código: NG-GA-02
		Edición: Básica
	NORMA DE INVERSIONES FINANCIERAS	En Vigor: 30/04/2010
		Página: 3 de 6

financieras temporales que se realizan, de tal forma que se valoren los siguientes criterios para las diferentes posibilidades de inversión:

4.1.1. Seguridad: se valorará la recuperación de la inversión a su vencimiento, o en el caso de que lo tenga, cuando se decida venderla en el horizonte de tiempo previsto.

4.1.2. Liquidez: se valorará la capacidad de transformar los activos financieros en dinero, sin pagar por ello un coste significativo o experimentar una pérdida de capital.

Con el objeto de preservar la liquidez se efectuarán las inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales excepto los títulos recibidos por legados que pueden no cotizar así como la participación en iniciativas de banca ética y social.

4.1.3. Rentabilidad: se valorará la capacidad de generar un excedente por el riesgo asumido por la inversión.

4.1.4. Diversificación: se distribuirán las inversiones entre varios emisores y entre activos de distinta naturaleza.

4.1.5. No especulación: se evitará la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, por lo que deberán ser objeto de especial explicación la realización de las siguientes operaciones:


- a. Ventas de valores tomados en préstamo al efecto.
- b. Operaciones intradía.
- c. Operaciones en mercados de futuros y opciones.
- d. Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

4.1.6. Valores éticos y morales: se valorará que los emisores de las inversiones tengan como principios de actuación la justicia social, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

4.2.- Gestión de inversiones

La gestión y administración de las inversiones financieras que son objeto de la presente Norma, han de llevarse a cabo con responsabilidad y eficacia y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

4.2.1. Decisiones de inversión: de acuerdo con los estatutos de CÁRITAS ESPAÑOLA, corresponde al Consejo de Dirección por delegación del Consejo General la adopción de las decisiones de inversión previstas en esta Norma.

	MANUAL DE NORMAS GENERALES	Código: NG-GA-02
		Edición: Básica
	NORMA DE INVERSIONES FINANCIERAS	En Vigor: 30/04/2010
		Página: 4 de 6

Para ello los miembros del Consejo de Dirección tendrán suficientes conocimientos técnicos o, en su defecto, podrán ser asesorados en su función por la Comisión de Gestión y Administración (formada por expertos en Administración de las Cáritas Diocesanas) y en su caso, la contratación del asesoramiento profesional de terceros, que a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional e independencia.


- 4.2.2. Ejecución de las órdenes de inversión: corresponde al Consejo de Dirección de CÁRITAS ESPAÑOLA por delegación del Consejo General la ejecución de las órdenes de inversión, sean compras, suscripciones, ventas o reembolsos, previamente acordadas por el Consejo de Dirección.
- 4.2.3. Gestión de las inversiones financieras: se efectuará a través de intermediarios del sistema financiero con solvencia y seguridad acreditadas.
- 4.2.4. Documentación de las operaciones: serán documentadas por el Administrador de CÁRITAS ESPAÑOLA, y deberán incluir una ficha por operación o grupo homogéneo de operaciones, en la que se incluirá una valoración global de la operación, una referencia a las condiciones del mercado y de los tipos de interés.
- 4.2.5. Informe anual: se incluirá en la Memoria Económica de cuentas anuales la información anual del grado de cumplimiento de la Norma de Inversiones Financieras del ejercicio, que será aprobada por el Consejo General. Adicionalmente, se adjuntará un Informe detallando con transparencia y claridad las operaciones financieras realizadas en el ejercicio y, en particular, de las operaciones en que se hayan separado de las recomendaciones contenidas en esta Norma, explicando las razones que las sirvan de fundamento.

5.- DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Norma entrará en vigor en el ejercicio 2010
- 2.- El Área de Gestión y Administración se responsabilizará del seguimiento y control de su aplicación.

6.- ANEXO

Propuesta de aplicación en Caritas Española del Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro de la CNMV para la realización de inversiones temporales.

	MANUAL DE NORMAS GENERALES ANEXO 1	Código: NG-GA-02
	CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES TEMPORALES	Edición: Básica
		En Vigor: 30/04/2010
		Página: 5 de 6

PROPUESTA DE APLICACIÓN EN CÁRITAS ESPAÑOLA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES TEMPORALES

El BOE del 8 de enero de 2004 publica una Resolución del Banco de España y un Acuerdo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), que aprueban y regulan el Código del título.

Se refiere a las inversiones tanto en valores mobiliarios y otros instrumentos financieros en el ámbito de la CNMV, como en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de su restitución.

Afecta directamente a CARITAS ESPAÑOLA, tanto por su naturaleza, como por el tipo de inversiones consideradas.

Estamos obligados pues a:

- Establecer las reglas y criterios de inversión, o sea, sistemas de selección y de gestión de inversiones, proporcionados al volumen y naturaleza de CARITAS ESPAÑOLA.
- Aprobar tales reglas por el Consejo General.
- Promover un comportamiento de transparencia informativa respecto al seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Código de Conducta.
- Presentar un Informe Anual al Consejo General, acerca del cumplimiento del citado Código, especificando las operaciones que se hayan separado de sus recomendaciones y explicando las razones que sirvan de fundamento.

En su consecuencia:

1.- *Se aplicará el Código de Conducta aprobado por el acuerdo de la Comisión del Mercado de Valores de 20 de Noviembre de 2.003, al que se ha adherido el Banco de España en su acuerdo en 19 de Diciembre de 2.003, en las inversiones temporales de CARITAS ESPAÑOLA.*

2.- *A tal efecto, se aprueban las siguientes*

REGLAS Y CRITERIOS DE INVERSIÓN DE CARITAS ESPAÑOLA

Los criterios básicos que inspiran la política de inversión de la cartera de valores de CARITAS ESPAÑOLA son:


- I.- *Seguridad.*
- II.- *Liquidez*
- III.- *Cualificación ética*
- IV *Rentabilidad.*
- V.- *Diversificación.*
- VI.- *Transparencia.*
- VII.- *Seguro de cambio. Inversión en divisas.*
- VIII.- *Decisión de las Inversiones*

I.- Seguridad.

Para la inversión de valores de renta fija se tendrá en cuenta la calificación de solvencia otorgadas a las emisiones de papel, por las empresas o agencias, de reconocido prestigio, especializadas en calificación de riesgos.

Normalmente se invertirá en valores emitidos por un Estado miembro de la Unión Europea, Comunidades Autónomas Españolas, Organismos Internacionales de los que España sea miembro y aquellos otros Estados miembros de la OCDE que representen una calificación de solvencia similar a la otorgada al Reino de España.

Las inversiones en renta variable, se harán solo en acciones de máxima calidad y liquidez

	MANUAL DE NORMAS GENERALES ANEXO 1	Código: NG-GA-02
	CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES TEMPORALES	Edición: Básica
		En Vigor: 30/04/2010
		Página: 6 de 6

En síntesis, las empresas en las que se invierta presentarán una alta calidad crediticia.

Las inversiones, ajustadas a los criterios anteriores, podrán hacerse también en instrumentos de inversión colectiva, como Fondos de Inversión o Sicav.

No se realizarán las operaciones meramente especulativas comprendidas en el punto 2.II.3 del Acuerdo de 20 de noviembre de 2003 de la CNMV.

II.- Liquidez.

Se invertirá solo en valores de elevado volumen de contratación, de tal forma que se pueda desinvertir rápidamente una proporción significativa de la cartera de valores, si fuera preciso.

III.- Cualificación ética.

Se dará manifiesta preferencia a los valores de emisores que hayan adoptado prácticas de Responsabilidad Social Corporativa y cumplan los criterios para la colaboración con Empresas, así como a los Fondos de Inversión o SICAV de carácter "ético".

IV.- Rentabilidad.

Se seguirá un criterio estricto de selección de valores y sectores que mejor se adapten al entorno económico y de los mercados de cada momento.

En la selección de valores de renta variable se tendrá en cuenta, entre otros los siguientes cinco criterios: perspectiva de resultado de la empresa, política de distribución de dividendos, solvencia financiera, visibilidad de resultados y transparencia informativa.

V.- Diversificación.

Dado el predominio del criterio de seguridad, la inversión mayoritaria lo será en valores de renta fija, recurriendo a la variable en reducida proporción, y en función de la coyuntura económica.

Dentro de ello, tendrán prioridad los valores con Cualificación ética.

VI.- Transparencia

Los activos en los que se invierta, tanto de Renta Fija como de Renta Variable, serán de entidades que tengan una gran transparencia en sus estados financieros y gobierno corporativo.

VII.- Seguro de Cambio. Inversión en Divisas.

Se procurará invertir principalmente en activos denominados en Euros, y también en Dólares USA ya que es esta la moneda en que se hacen la mayoría de los pagos de proyectos de la entidad.

Siempre que se realicen operaciones en divisas distintas al euro se estudiará la conveniencia del seguro de cambio para evitar el riesgo de fluctuación de la divisa en la que se fuera a invertir.

Asimismo CARITAS ESPAÑOLA podrá adquirir instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura de su inversión.

VIII.- Decisión de las inversiones.

Se hará un seguimiento minucioso de la cartera cuya responsabilidad, así como la de las decisiones de inversión y desinversión, corresponde al Coordinador de Gestión y Administración, que estará asesorado por expertos externos y por los bancos con que opere CARITAS ESPAÑOLA.

3.- Se incluirá en todas las reuniones del Consejo General un punto del Orden del Día que se refiera al Seguimiento de Inversiones para comprobar que se siguen las reglas y criterios adoptados, sin perjuicio de que, en la última reunión de cada ejercicio, se apruebe el correspondiente informe anual.